

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2021 00471 00 (C. 1)

Auto 1 de 2.

1. Para los fines legales pertinentes, téngase presente que feneció en silencio, el término de traslado de la demanda para el demandado JOSÉ OCTAVIO IBÁÑEZ BERNIER (pdf. 75 Cdno. 1). En su momento procesal se señalarán las consecuencias jurídicas de su conducta (art. 97 C. G. del P.)

2. De la contestación de la demanda principal ofrecida por PABLO EMILIO MANOTAS JARAMILLO (pdf. 001 a 004 Cdno. 2), se dará traslado una vez se iguale el trámite respecto de la demanda de reconvención que entabló (art. 371 C.G.P.).

3. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes la documental anexa a pdf's 77 y 78 Cdno. 1, allegada por el Juzgado 13 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta urbe, y por secretaría oficiesele remitiéndole electrónicamente certificación del actual trámite, tanto del asunto principal (proceso reivindicatorio) como del trámite de la demanda de reconvención formulada por el demandado MANOTAS JARAMILLO conforme lo previsto en la segunda decisión proferida en esta data al respecto. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd1aea079580591c4229fe812057f65e0c35e329dab8fb394dfce944461275e**

Documento generado en 22/02/2023 05:23:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>